

320

WIDA

WISCONSIN
KEY
EDITORIAL

KG6520
P7

W.C.



1020025628

RICARDO VARRUBIAS

324.2
P.



FONDO
RICARDO COVARRUBIAS

LA
NUEVA LEY ELECTORAL

Observaciones sobre la Ley
de 19 de Diciembre de 1911

POR

RAMON PRIDA



LIBRERIA CERVANTES
VICENTE GONZALEZ
CALLE DE LA UNDA 8
MEXICO D.F.

ANISNO A A J U A S
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
J. N. A. U. 100130

MEXICO

IMP UNIVERSAL DE ANDRES SANCHEZ JUAREZ

CALZADA DE SAN ANTONIO ABAD 123

1912

20826

V. A. 6520.

P. 7



**FONDO
RICARDO COVARRUBIAS**

De conformidad con lo prevenido en el art. 1248 del Código Civil para el Distrito Federal, queda hecho el depósito de los ejemplares que ordena la ley en el Ministerio de Instrucción Pública, por tanto el autor de esta obra goza de la propiedad de ella y nadie podrá reimprimirla, editarla ni traducirla sin su consentimiento.
México, Enero de 1912

**CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.**

PROLOGO.

I.

No es este el lugar, ni es aún el momento, de estudiar las causas que originaron la caída del Gobierno que presidía el Señor General Don Porfirio Díaz; me limitaré, pues, á hacer una ligera reseña de los hechos que originaron la formación de la ley electoral que acaba de ponerse en vigor.

El Gobierno del Señor General Díaz sintióse repentinamente, cuando los observadores superficiales menos lo esperaban, próximo á caer, y el Lic. Don José Yves Limantour, único consejero á quien el Señor Presidente de la República escuchaba, fué llamado violentamente para encargarle la dirección política del Gobierno de que llevaba diez y ocho años de formar parte. El Lic. Limantour, que se encontraba en Europa, según algunos, con ánimo de romper sus relaciones políticas con el General Díaz, vaciló al principio, decidiéndose al fin á venir.

Al regresar al País, á mediados de Marzo del año próximo pasado, pretendió reformar súbitamente todo: procedimientos, leyes y personal. Era tarde, nada podía contener ya la avalancha que se precipitaba y el Gobierno, que el País no sólo había tolerado, sino en su gran mayoría aplaudido, durante treinta y tantos años, y al que se creía firme como una roca, cayó en medio del aplauso de muchos y el asombro de todos.

Las últimas elecciones federales habían traído á la Cámara grupos antagónicos, irreconciliables por sus ideas, por sus tendencias, y hasta por la educación personal de buena parte de sus componentes; el Señor Limantour, creyó, sin embargo, que podría, al amparo del respeto que todos tenían al Jefe de la Nación, unirlos y dar al Gobierno la cohesión que necesitaba para poder salvarse, y buscando un pretexto para hacer tal unión, creyó tenerlo en la reforma de la ley electoral. Al efecto, empezó por tratar el asunto con los dos grupos importantes que había en la Cámara de Diputados, y aunque pronto pudo convencerse de lo infructuoso de sus trabajos, al tratar aisladamente con ellos, en el cambio de ideas que tuvimos, y ante la necesidad de satisfacer á la opinión pública, decidió la reforma de la ley electoral.

Cada grupo, siguió hablando separada-

mente con el Señor Ministro de Hacienda, quien al fin dejó á un lado á los amigos del Señor Dehesa, y, después de varias conferencias con nosotros, en la última de ellas, presidida accidentalmente por el Señor Lic. Jorge Vera y Estañol, Ministro de Instrucción Pública, se acordó encargar la formación del proyecto, que presentaría el Ejecutivo á las Cámaras, á una Comisión que formamos los Señores Diputados Lic. Don José N. Macías, Don Francisco Bulnes y el autor de esta obra, á quien encomendaron sus compañeros la redacción del proyecto de ley.

Comenzamos inmediatamente nuestras labores y á ellas nos dedicamos sin descanso, bajo la presidencia del Señor Ministro Vera Estañol. El proyecto fué concluído en pocos días y entregado, por conducto del Señor Ministro que había presidido nuestros trabajos, al Gobierno, el que después de hacerle algunas reformas, lo envió á la Cámara de Diputados, el día doce del mes de Mayo. Pasó la iniciativa del Gobierno á las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales, en las que figurábamos dos de los que habíamos intervenido en la redacción del proyecto original; fácil nos fué, por tanto emitir rápidamente dictámen, si bien en él consultamos la modificación de

algunos preceptos, que un estudio más detenido del caso nos había sugerido; y en la segunda quincena del mes de Mayo fué presentado el dictámen, que por los acontecimientos de todos conocidos, no pudo ser discutido sino hasta el mes de Octubre último.

Tres semanas duró la discusión del proyecto en la Cámara de Diputados y durante ella todavía se modificaron algunos artículos, aunque las ideas primordiales no sufrieron variación. Pasó el proyecto á la Cámara de Senadores, donde también fué ampliamente discutido, sufriendo algunas reformas que la de Diputados aprobó desde luego, remitiéndose la ley en los primeros días de Diciembre al Ejecutivo, ya presidiendo por el Señor Francisco I. Madero. El nuevo Gobierno, estudió detenidamente la ley, y también hizo algunas modificaciones, siendo una de ellas sustancial, y las otras de menor importancia, si bien todas convenientes, reformas que las Cámaras aceptaron, y la ley se promulgó el diez y nueve del pasado Diciembre.

Con arreglo á esta ley, pues, se verificarán las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso Federal, y, aunque la reforma constitucional, adoptando el voto directo, obligará á hacer algunos cambios, ellos no afectarán la parte esencial, y

bastarán ligeras modificaciones para que la ley pueda aplicarse, reformada la Constitución.

El texto íntegro de la ley figura en el apéndice bajo el número 1, y las modificaciones que necesitará, cuando se adopte el voto directo, van explicadas en capítulo especial, por más que no sea probable que la reforma constitucional pueda ser implantada antes de que se verifiquen las próximas elecciones. Creo que las reformas á la ley no se harán sino pasado algún tiempo, y, entonces, podrán hacerse también las que la práctica haya señalado se necesiten para corregir los defectos ó inconvenientes que la nueva ley presente en su aplicación.

Esta obrita, por tanto, no lleva más objeto que facilitar la aplicación, que desde luego hay que hacer, de la nueva ley electoral, que reforma radicalmente la que hasta ahora ha estado en vigor.

La ley electoral, por su propia naturaleza, tiene que ser aplicada por manos muchas veces rudimentarias y su aplicación puede presentar dificultades, sobre todo cuando el procedimiento que se va á emplear es tan distinto del antiguo. Facilitar la labor de mis conciudadanos ha sido mi idea al escribir este trabajo, y para ello he procurado explicar, con la mayor claridad posible, los preceptos de la ley.

No tiene pretensiones esta obra; no es una obra de derecho, ni un estudio de sociología: los doctos no encontrarán en ella ninguna enseñanza; pero los humildes, los que no han tenido tiempo ni oportunidad para dedicarse al estudio, encontrarán tal vez en ella una ayuda que les permita hacer valer sus derechos y aplicar la ley sin dudas ni vacilaciones. A ellos, á los humildes, á los ciudadanos que con buena voluntad deseen el mejor acierto en la elección de los mandatarios de la República, á los que quieran ejercitar los derechos que la ley les dá, á los que quieran cumplir con la obligación que todos tenemos de ver por el bien de la Patria, va dedicada esta obrita, que soy el primero en reconocer no tiene ningún mérito, que es hija de mi amor al trabajo y de mi constante deseo de ser útil, aunque sea en tan modesta escala, á mis conciudadanos.

México, Enero 1912.

Ramón Prída.

Quienes pueden votar.

CAPITULO I.

Cuando de elecciones se trata, lo primero que debe fijarse es quienes deben votar: como el primer acto, según la nueva ley, es formar el censo electoral, debemos fijar quienes deben figurar en el padrón respectivo.

La Constitución Federal, en su artículo 34, dice: "Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I.—Haber cumplido 18 años siendo casados, ó 21 si no lo son; II.—Tener un modo honesto de vivir."

La primera condición que la ley exige para poder figurar en el padrón electoral, es ser mexicano. ¿Quiénes son mexicanos? Según la Constitución: son mexicanos:

Art. 30. I.—Todos los nacidos dentro y fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II.—Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federación.

III.—Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad."